

ANEXO DE LA RESOLUCION C.S.N° 308/01

REGIMEN GENERAL DE ESTUDIOS PARA LAS CARRERAS DE GRADO

CAPITULO I

DE LOS ALUMNOS

Condición de Alumno

ARTICULO 1°.- Se consideran alumnos de la Universidad Nacional de Luján a quienes, habiendo satisfecho las condiciones de admisión establecidas por el H. Consejo Superior y cumplido con los requisitos documentarios establecidos en el presente Reglamento, se inscriben con el objeto de cursar el Plan de Estudios de una Carrera que, con la aprobación del H. Consejo Superior, se dicte en la Universidad, Institutos o Escuelas que de ella dependan.-

Requisitos Documentarios

ARTICULO 2°.- Para el ingreso a la Universidad los aspirantes deberán cumplir con la presentación de:

- a) Certificado legalizado que acredite haber aprobado, en establecimientos reconocidos por la autoridad educativa gubernamental competente en cada jurisdicción, los estudios de nivel medio o equivalentes, o terciario, según corresponda en cada caso.
- b) Solicitud de inscripción con carácter de declaración jurada. La omisión o falsedad de los datos requeridos implicará la pérdida de la condición de alumno.
- c) Documento Nacional de Identidad o pasaporte en caso de extranjeros, con las fotocopias de las páginas identificatorias.
- d) Dos fotografías de 4 x 4 centímetros.

///

- 2 -

e) Los estudiantes provenientes del extranjero, en los casos en que no existiera convenio o reglamentación específica, deberán presentar certificación de reválida de estudios secundarios legalizada por el Ministerio de Educación de la Nación.-

ARTICULO 3°.- Los aspirantes con veinticinco (25) o más años que no posean estudios de enseñanza media o equivalente completos, deberán cumplimentar los requisitos que establezcan las reglamentaciones que dicte el H. Consejo Superior.-

Simultaneidad en el cursado de carreras

ARTICULO 4°.- Los alumnos de la Universidad Nacional de Luján podrán cursar simultáneamente hasta un máximo de dos (2) carreras de grado.

Las solicitudes de simultaneidad de carreras podrán presentarse una vez aprobadas las asignaturas correspondientes a los dos primeros cuatrimestres de una carrera y serán recibidas para su tramitación únicamente durante dos períodos: septiembre-octubre y abril-mayo para poder iniciar las actividades académicas que correspondan, en el primero y segundo cuatrimestre, respectivamente.-

Condición de alumno regular

ARTICULO 5°.- Se considera alumno regular de una carrera aquél que cumpla con: los requisitos de admisión, los requisitos individuales de cada Plan de Estudios, los mencionados en el artículo 6°.-

ARTICULO 6°.- Para mantener la condición de alumno regular en la Universidad, será necesaria la aprobación de, por lo -

///

///

- 3 -

menos, dos (2) asignaturas, seminarios o talleres en una carrera, en los dos (2) años académicos anteriores, excepto:

- a) Los alumnos ingresantes, que serán considerados regulares por dos (2) años académicos, siempre que en el primero hayan tenido alguna actividad académica.
A los fines previstos en este Reglamento, se entiende por actividad académica el cursado de una asignatura en la Universidad, siempre que el resultado de la misma sea PROMOVIDO, REGULAR, o LIBRE, o la presentación a un examen final siempre que la calificación implique aprobación o desaprobación.
- b) Los alumnos que habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas de las carreras y adeuden la defensa y/o exposición de trabajos finales, tesis u otras exigencias previstas en el Plan de Estudios para acceder al título correspondiente, siempre que se realice dentro de los cuatro (4) años posteriores a la fecha de la última asignatura aprobada. Sólo por razones que sean consideradas válidas por la Comisión de Plan de Estudios este plazo podrá extenderse en dos (2) años. Esta Condición será de aplicación para aquellos estudiantes que ingresen a la Universidad con posterioridad a la aprobación del presente régimen.-
- c) Los casos excepcionales contemplados en el artículo 7°.-

Artículo modificado por la Res. C.S. N° 087/02

ARTICULO 7°.- Los casos excepcionales a que se refiere el artículo 6° comprenden:

- a) Razones de salud debidamente fundamentadas.
- b) Ejercicio de cargo político electivo.
- c) Casos extraordinarios debidamente fundamentados.

A fin de solicitar el mantenimiento de la regularidad deberá dirigirse nota al Coordinador de la carrera quien resolverá la situación en conjunto con la Secretaría de Asuntos Académicos. En todos los casos se deberá llevar registro de lo actuado.-

Artículo modificado por la Res. C.S. N° 087/02

///

///

- 4 -

Reinscripción en la Universidad

ARTICULO 8°.- Aquel alumno que, por aplicación del artículo 6°, hubiere perdido la condición de alumno regular de la Universidad, podrá solicitar su reinscripción por nota dirigida al señor Rector.-

ARTICULO 9°.- Sólo podrán otorgarse a cada alumno hasta tres (3) reinscripciones. Cada una de las reinscripciones se realizará en el plan de estudios vigente al momento de tal reinscripción y con reconocimiento de las actividades académicas aprobadas. Agotadas las reinscripciones posibles, el alumno tendrá derecho a formalizar su inscripción en la Universidad como alumno de la carrera que escoja, pero sin reconocimiento de las actividades académicas aprobadas.

Artículo modificado por la Res. C.S. N° 087/02

Inscripción en asignaturas, seminarios y talleres (1)

ARTICULO 10.- Para poder cursar una asignatura, seminario o taller el alumno debe:

- a) Formalizar su inscripción ante el organismo técnico correspondiente, dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico.
- b) Cumplir con los requisitos particulares señalados en el Plan de Estudios de la Carrera.

///

///

- 5 -

- c) Toda inscripción que no cumpla con los requisitos a) y b) será automáticamente nula.
- d) El alumno que estando en condición de REGULAR en una asignatura se inscribiera para cursar nuevamente esa asignatura, invalida automáticamente la condición obtenida en la cursada anterior.-

Inciso modificado por la Res. C.S. N° 087/02

ARTICULO 11.- El alumno tiene derecho a inscribirse y cursar asignaturas, seminarios o talleres que correspondan de acuerdo con la secuencia establecida en los respectivos planes de estudios, siempre que cumpla con los prerrequisitos exigidos, teniendo los Departamentos Académicos la obligación de realizar la oferta correspondiente.-

Tutorías (1)

ARTICULO 12.- En los casos en que, por modificaciones de los planes de estudio, un número limitado de alumnos debiera cursar una asignatura, taller o seminario que hubiera sido suprimido, o si se tratara de actividades muy específicas que involucran a un pequeño grupo de estudiantes, los Departamentos Académicos podrán cumplir con el servicio docente requerido mediante el régimen de tutoría. Una vez habilitada la tutoría, los alumnos registrarán su inscripción de acuerdo con lo especificado en el artículo 10. A los efectos de la aprobación de la actividad, se aplicará lo establecido en los artículos 19 a 21 para los seminarios y talleres.-

CAPITULO II

DE LA APROBACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 13.- Luego de cursar una asignatura el alumno podrá encontrarse en una de las siguientes condiciones: PROMOVIDO,

///

///

- 6 -

REGULAR, LIBRE o AUSENTE. Las exigencias para acceder a las condiciones de regular o promovido, deberán estar explicitadas en los respectivos programas, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Capítulo V.-

Promovido

ARTICULO 14.- Las condiciones para que el alumno pueda acceder a la modalidad de promoción, es decir aprobar sin el requisito de examen final, son:

- a) Tener aprobadas las asignaturas correlativas al inicio del cuatrimestre. En el caso de las asignaturas anuales el alumno estará en condiciones de acceder a la promoción aprobando la correlativa correspondiente, no más allá del turno de exámenes de julio-agosto.
- b) Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia que para cada actividad se fije en el programa aprobado de la asignatura.
- c) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo y/o actividades académicas especiales previstas en el programa de la asignatura, pudiendo recuperarse hasta un veinticinco por ciento (25%) del total por ausencias o aplazos.
- d) Aprobar el cien por ciento (100%) de las evaluaciones previstas con un promedio final no inferior a seis (6) puntos, sin haber recuperado ninguna.
- e) Aprobar una evaluación integradora de la asignatura con calificación no inferior a siete (7) puntos. Esta evaluación puede ser el último parcial en caso en que la asignatura tenga como modalidad acumular los contenidos del programa en los exámenes parciales y el último integre a todos.-

///

///

- 7 -

Regular

ARTICULO 15.- Las condiciones requeridas para que el alumno pueda obtener la condición de regular, aprobando la asignatura con examen final son:

- a) Estar en condición de regular en las asignaturas correlativas al inicio del cuatrimestre.
- b) Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia fijado para cada actividad en el programa aprobado de la asignatura.
- c) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo, y/o actividades académicas especiales previstas en el programa oficial, pudiendo recuperar hasta un cuarenta por ciento (40%) por ausencia o aplazos.
- d) Aprobar todas las evaluaciones con una calificación no inferior a cuatro (4) puntos, pudiendo recuperar hasta el cincuenta por ciento (50%) de las mismas.
- e) En el caso en que se realizaran más de tres (3) evaluaciones se exigirá la aprobación de, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) de las mismas, pudiendo recuperarse dos (2) de ellas. Cada evaluación sólo podrá recuperarse en una oportunidad.
- f) Cumplidos los requisitos de correlatividades y los establecidos en los incisos anteriores, para aprobar la asignatura, el alumno deberá presentarse a rendir examen final en condición de regular, con el programa vigente al momento de cursado.-

ARTICULO 16.- El alumno en condición de regular podrá rendir la asignatura dentro de los cinco (5) cuatrimestres siguientes a la finalización de la cursada, sin perder dicha condición.

Artículo modificado por la Res. C.S. N° 087/02

///

///

- 8 -

Libre

ARTICULO 17.- Alumno LIBRE:

- a) Es aquél que habiendo participado en al menos una (1) de las evaluaciones establecidas como obligatorias en el programa oficial de la asignatura, o de las instancias de recuperación de la misma, no hubiera alcanzado el rendimiento exigido para ser considerado regular.
- b) Es aquél que no habiéndose inscripto para cursar una asignatura opta por presentarse a examen final en la misma.

Estos alumnos podrán optar por rendir examen final de la asignatura en condición de libre con el programa vigente a la fecha del examen. La modalidad del examen será escrito y oral.

Para rendir una asignatura en condición de libre es requisito tener aprobadas las correlatividades correspondientes y no estar establecido por el Consejo Directivo Departamental que dicha asignatura no puede rendirse en condición de libre.-

Ausente

ARTICULO 18.- Alumno AUSENTE es aquél que habiéndose inscripto en la asignatura, no ha cumplido con ninguna de las actividades evaluables establecidas por el programa oficial de la misma.

A los efectos de rendir examen final, podrá hacerlo en carácter de libre conforme a lo establecido en el artículo 17.-

DE LA APROBACION DE SEMINARIOS Y TALLERES

ARTICULO 19.- Los seminarios y talleres no podrán rendirse en condición de LIBRE.-

///

///

- 9 -

ARTICULO 20.- Los requisitos para que el alumno pueda acceder a la modalidad de promoción, sin examen final, en los seminarios y talleres son:

- a) Tener aprobadas las asignaturas, seminarios o talleres correlativos al inicio del cuatrimestre. En el caso de actividades anuales el alumno estará en condiciones de acceder a la promoción aprobando la correlativa correspondiente, no más allá del turno de exámenes de julio-agosto.
- b) Cumplir con el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las actividades que se fijan como obligatorias en el programa oficial.
- c) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo y/o actividades académicas especiales previstas en el programa respectivo, pudiendo recuperarse hasta un veinticinco por ciento (25%) del total por ausencias o aplazos.
- d) Aprobar un trabajo final, de acuerdo con las características y oportunidad que se fijan en el plan de estudios de la carrera o en el programa oficial si aquél no lo contemplara, con una calificación no inferior a siete (7) puntos.

ARTICULO 21.- Las condiciones requeridas para que el alumno pueda obtener la condición de regular, aprobando el seminario o taller con examen final son:

- a) Estar en condición de regular en las asignaturas, seminarios o talleres correlativos al inicio del cuatrimestre.
- b) Cumplir con el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las actividades fijadas como obligatorias en el programa oficial.
- c) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo, y/o actividades académicas especiales que el docente responsable fije como obligatorias pudiendo recuperar hasta un cuarenta por ciento (40%) por ausencia o aplazos.

///

///

- 10 -

- d) Obtener una calificación no inferior a cuatro (4) puntos en el trabajo final.
- e) Cumplidos los requisitos de correlatividades y los establecidos en los incisos anteriores, para aprobar el seminario o taller, el alumno deberá presentarse a rendir examen final en condición de regular, con el programa vigente al momento de cursado. Cuando se trate de seminarios con condiciones especiales, reglamentadas por los Planes de Estudio, los Coordinadores de Carrera podrán solicitar fechas especiales para los exámenes a que se refiere el inciso precedente. En esos casos las actas finales se confeccionarán dentro de los cinco (5) cuatrimestres posteriores a la realización del seminario o taller.-

Pérdida de la regularidad

ARTICULO 22.- Cuatro (4) desaprobaciones en la misma asignatura, seminario o taller, dentro del plazo de validez de regularidad establecido en el artículo 16, provocarán la pérdida de dicha regularidad en dicha asignatura.-

Artículo modificado por la Res. C.S. N° 087/02

CAPITULO III

ACTAS DE CALIFICACION DEL CURSO

ARTICULO 23.- El número y características de las actividades y evaluaciones previstas para el curso, las que deberán ser como mínimo dos (2), así como los requisitos que los alumnos

///

///

- 11 -

deben cumplir para acceder a la condición de promovido o regular, estarán especificados en los programas oficiales, según lo establecido en el Capítulo V.-

ARTICULO 24.- El alumno tiene derecho a solicitar que se le de vista de las evaluaciones y trabajos escritos que haya realizado durante el cursado de una asignatura, así como de los exámenes finales escritos, una vez que los mismos se hayan calificado. Asimismo tiene derecho a solicitar fundamentación explícita de la calificación.

A tal fin los docentes deberán fijar día y hora de consulta en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones de las evaluaciones escritas.-

ARTICULO 25.- El registro del cursado de asignaturas, seminarios y talleres se efectuará del siguiente modo:

- a) Las actas de calificación del curso serán cumplimentadas con el registro de: PROMOVIDO (especificando la calificación en número y letras), REGULAR, LIBRE o AUSENTE (sin calificación numérica).
- b) Dicha acta será firmada por el docente responsable del dictado del curso, con categoría mínima de Jefe de Trabajos Prácticos y, en caso en que en la misma figuren alumnos promovidos, por el profesor responsable de la asignatura.
- c) Para casos excepcionales y justificados fehacientemente el docente podrá registrar transitoriamente en el acta la condición de actividad incompleta de un alumno, debiendo resolver la situación antes del inicio de la actividad del siguiente cuatrimestre.

///

///

- 12 -

- d) Las actas de PROMOCION que surjan de los registros de las actas de calificación del curso, tendrán el carácter de certificación y serán firmadas por el Secretario de Asuntos Académicos de la Universidad y la máxima autoridad de la Dirección General Técnica.
- e) Los plazos para la entrega de actas de calificación de los cursos serán fijados anualmente por el Calendario Académico.-

CAPITULO IV

DE LOS EXAMENES

Mesas Examinadoras

ARTICULO 26.- Toda mesa examinadora tiene carácter público.-

ARTICULO 27.- El alumno debe presentarse ante las mesas examinadoras con documento que acredite su identidad.-

ARTICULO 28.- El Tribunal Examinador estará compuesto por tres (3) docentes, y podrá funcionar con un mínimo de dos (2), cumpliendo con las siguientes condiciones: un integrante con categoría de Profesor y otro integrante con categoría no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos.-

ARTICULO 29.- La integración, fecha y hora de reunión de los Tribunales Examinadores serán establecidas por los Departamentos Académicos de acuerdo con las pautas que fije el Calendario Académico. Si por razones justificadas no se constituyeran en el horario indicado se aceptará una demora de hasta una (1) hora. Vencido este plazo la mesa se declarará no constituida.

En estos casos se deberá fijar una nueva fecha, dentro del turno de exámenes correspondiente, lo que será notificado a los inscriptos en tiempo y forma.-

///

ARTICULO 30.- Para rendir examen será requisito, en todo el ámbito de la Universidad, que el alumno registre inscripción, dentro de los períodos previstos en el Calendario Académico, en la Oficina Técnica correspondiente con una antelación no menor a las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha del examen.-

ARTICULO 31.- Todo alumno que adeude una asignatura, taller o seminario para completar el Plan de Estudios tendrá derecho a solicitar la constitución de una Mesa Examinadora fuera de los turnos ordinarios de exámenes establecidos por el Calendario Académico.-

Escala de Calificaciones

ARTICULO 32.- La Universidad adopta, para todas sus carreras, la siguiente escala numérica y conceptual:

0, 1, 2, 3:	Insuficiente
4, 5:	Aprobado
6, 7:	Bueno
8, 9:	Distinguido
10:	Sobresaliente.-

Exámenes

ARTICULO 33.- Los turnos de examen, que serán fijados por el Calendario Académico anual, comprenderán:

a) Turnos ordinarios:

- * Primer turno: julio-agosto, tres (3) llamados, uno (1) por semana.
- * Segundo turno: noviembre-diciembre, dos (2) llamados, uno (1) por semana.
- * Tercer turno: febrero-marzo, tres (3) llamados, uno (1) por semana.

///

///

- 14 -

b) Turnos extraordinarios:

- * Primer turno: mayo, un (1) llamado, en una (1) semana.
- * Segundo turno: septiembre, un (1) llamado, en una (1) semana.-

ARTICULO 34.- Los alumnos podrán presentarse en dos (2) llamados no consecutivos de una misma asignatura, seminario o taller en un mismo turno de examen.-

ARTICULO 35.- Las asignaturas aprobadas en los turnos extraordinarios permitirán al alumno optar por el régimen de promoción en la correspondiente correlativa que esté cursando en el mismo cuatrimestre.-

ARTICULO 36.- En los Centros Regionales y Delegaciones Académicas no suscriptas a convenios específicos deberá garantizarse, al menos, un (1) llamado por turno y por cada una de las asignaturas, seminario o taller que allí se dicten.-

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS, SEMINARIOS Y TALLERES

ARTICULO 37.- Los programas deberán estar a disposición de los alumnos en la semana previa a la iniciación de cada cuatrimestre y deberán contener:

- a) Período de vigencia, con la aprobación o ratificación del respectivo Consejo Directivo Departamental, la que se mantendrá por un período de hasta dos (2) años a partir de la fecha de la Disposición.
- b) Carga horaria.
- c) Nombre del responsable de la asignatura y del equipo docente completo.

///

///

- 15 -

- d) Fundamentación, objetivos y contenidos.
- e) Requisitos de aprobación y criterios de calificación.
 - 1 Para las asignaturas:
 - 1.1. Número y características de las actividades y evaluaciones previstas para el curso, las que deberán ser como mínimo dos (2), quedando especificados los requisitos que el alumno debe cumplir para acceder a la condición de promovido o regular, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 15.
 - 1.2. Si, excepcionalmente, por motivos fundamentados, la asignatura no puede rendirse en condición de libre.
 - 1.3. Otros requisitos particulares: salidas a campo, - visitas, etc.
 - 2 Para los seminarios y talleres:
 - 2.1. Actividades obligatorias: trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo y/o actividades académicas especiales, especificando los requisitos que el alumno debe cumplir para acceder a la condición de promovido o regular, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15.
 - 2.2. Características del trabajo final y los criterios de evaluación y calificación del mismo.
 - 2.3. Otros requisitos particulares.
- f) Bibliografía obligatoria y complementaria.-

CAPITULO VI

DE LAS EQUIVALENCIAS

Equivalencia de asignaturas correspondientes a planes de estudios de carreras de la Universidad Nacional de Luján

ARTICULO 38.- Los alumnos que hayan optado por el cursado simultáneo de dos carreras, de acuerdo con lo establecido -

///

///

- 16 -

por el artículo 4°, serán notificados por la Secretaría de Asuntos Académicos del reconocimiento de las asignaturas fijadas como equivalentes con carácter general por el H. Consejo Superior. Las asignaturas no consideradas se resolverán conforme a lo establecido en los artículos 39; 42, incisos a) y b) y artículos 44 a 46.-

Equivalencias en general

ARTICULO 39.- Las solicitudes de pases de carreras y de equivalencias de materias aprobadas en ésta u otras universidades serán recibidas para su tramitación únicamente durante dos períodos: setiembre-octubre y abril-mayo para poder iniciar las actividades académicas que correspondan en el primer y segundo cuatrimestre, respectivamente.-

ARTICULO 40.- Únicamente se tramitarán solicitudes de equivalencias por asignaturas dictadas en universidades nacionales, privadas con reconocimiento definitivo o institutos universitarios dependientes de ellas, o de universidades extranjeras con las que se haya suscripto convenio. Se podrán considerar solicitudes de equivalencias presentadas por alumnos provenientes de institutos de nivel terciario no universitario, con arreglo a las reglamentaciones que dicte el H. Consejo Superior.-

ARTICULO 41.- El interesado en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias deberá ser alumno de la Universidad Nacional de Luján, debiendo solicitarlas en los períodos indicados en el artículo 39 durante el primer año académico.-

ARTICULO 42.- La solicitud de equivalencias de asignaturas se presentará, por única vez, en Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Universidad, adjuntando la siguiente documentación, sin raspaduras ni enmiendas:

///

///

- 17 -

- a) Nómina de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se ha inscripto cuya aprobación solicita por equivalencia.
- b) Certificado de materias aprobadas en la Universidad de origen, en el que consten las respectivas calificaciones y su escala numérica y/o conceptual.
- c) Plan de estudios y programa analítico de la asignatura, con la nómina de trabajos prácticos y/o de campo, bibliografía y carga horaria.
- d) Certificado de cancelación de inscripción en la Universidad de origen, si se tratara de una institución privada.-

ARTICULO 43.- Toda documentación detallada en el artículo 42 será autenticada por la Universidad de origen.-

ARTICULO 44.- Con la documentación señalada en el artículo 42 se formará expediente, el que será constatado por la Dirección General Técnica y remitido al Coordinador de la Carrera en la que el alumno solicita equivalencias.-

ARTICULO 45.- El Coordinador de la Carrera, tomará conocimiento de la solicitud de equivalencia presentada y, previo análisis de los requisitos especificados en el Artículo 42, la derivará al/los Departamento/s Académico/s que corresponda/n los que, a través de los Jefes de División o especialistas del área respectiva, emitirán dictamen fundamentado, de manera que las solicitudes se resuelvan previo al comienzo del cuatrimestre siguiente al del inicio del trámite.-

ARTICULO 46.- El dictamen de los Departamentos Académicos será remitido a la Coordinación de la respectiva carrera que lo elevará a la Secretaría de Asuntos Académicos, con su conformidad, para su resolución final.-

///

///

- 18 -

ARTICULO 47.- A los efectos de obtener cualquiera de los títulos académicos expedidos por la Universidad Nacional de Luján se exigirá, como mínimo, haber rendido y aprobado el cuarenta por ciento (40 %) de las asignaturas que componen el Plan de Estudios de la carrera respectiva en esta Universidad, con excepción de los casos de reválida previstos en el Capítulo VII.-

ARTICULO 48.- Si un alumno estuviese en condiciones de obtener más del sesenta por ciento (60 %) de asignaturas aprobadas por equivalencias, la Coordinación de la respectiva carrera seleccionará o dictaminará cuáles son las asignaturas que integran o que están incluidas en dicho porcentaje.-

Consideración de equivalencias

ARTICULO 49.- La consideración de equivalencias quedará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Sólo se otorgarán por equivalencias aquellas asignaturas que cumplan con el requisito de tener aprobadas por sí, o por dictamen de equivalencia, todas las asignaturas que conforman la línea de correlatividades previas a la que se está tramitando.
- b) No podrán tramitarse equivalencias parciales, ni se reconocerán equivalencias sobre asignaturas que a su vez hubieran sido aprobadas por equivalencias anteriormente.
- c) Para otorgar la aprobación por equivalencias será necesario determinar que se ha cubierto el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los contenidos y los objetivos de formación exigidos por la Universidad Nacional de Luján para la asignatura en cuestión.
- d) Sólo se considerarán para el otorgamiento de equivalencia aquellas asignaturas aprobadas dentro de los diez (10) años anteriores a la solicitud, salvo recomendación expresa en contrario efectuada por la Comisión de Plan de Estudios de la Carrera.-

Inciso modificado por la Res. C.S. N° 087/02

///

///

- 19 -

ARTICULO 50.- Los dictámenes de los docentes deberán limitarse a recomendar la aprobación o desaprobación de la equivalencia determinando si el porcentaje estipulado en el inciso c) del artículo anterior se ha cubierto.-

ARTICULO 51.- La Coordinación de la carrera respectiva, con todos los dictámenes producidos por los Departamentos Académicos emitirá el dictamen. En esta instancia podrán denegarse las equivalencias de asignaturas que, a pesar de tener dictamen favorable, no cumplan con los prerequisites de correlatividades exigidas por el Plan de Estudios.-

ARTICULO 52.- Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el alumno no podrá cursar ni rendir asignaturas, seminarios o talleres que requieran como correlativas las que se encuentran en trámite.-

ARTICULO 53.- Cualquier cuestión concerniente a equivalencias de asignaturas no contemplada en el presente Capítulo, será dirimida por el señor Secretario de Asuntos Académicos, previo dictamen de la Coordinación de la Carrera respectiva.-

CAPITULO VII

DE LAS REVALIDAS DE TITULOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Requisitos documentarios

ARTICULO 54.- Para solicitar reválida de títulos universitarios otorgados por universidades extranjeras, los interesados presentarán en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, además de la nota de petición, los documentos que a continuación se detallan:

///

EXPEDIENTE N° 16679/01

///

- 20 -

- a) Fotocopia autenticada del diploma expedido por la Universidad de origen.
- b) Partida de nacimiento.
- c) Fotocopia de documento de identidad expedido por autoridades argentinas.
- d) Certificación académica que incluya el plan de estudios, con las constancias de calificaciones obtenidas en todas las asignaturas, tesis y cualquier otra evaluación exigida para la obtención del título y grado respectivo, acompañados de la pertinente escala valorativa.
- e) Programa analítico de todas las asignaturas correspondientes a su carrera, con su bibliografía general y especial, y el total de horas-clase, donde conste que su contenido es el rendido por el interesado en los exámenes pertinentes, e incluyendo una descripción de los trabajos prácticos efectuados por el recurrente cuando así proceda.
- f) Constancia de premios o menciones obtenidos en el curso de estudios universitarios, si así procede.-

ARTICULO 55.- Toda documentación extranjera deberá contener las legalizaciones correspondientes y estará acompañada de su traducción al español, efectuada por Traductor Público matriculado.-

Tramitación

ARTICULO 56.- Con la documentación especificada precedentemente, se formará expediente por Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo el que será girado al Coordinador de la Carrera. Este agregará el detalle del plan de estudios vigente en esta Universidad y lo elevará a la comisión que corresponda del H. Consejo Superior, adjuntando un informe, preciso y fundamentado.-

///

///

- 21 -

ARTICULO 57.- La Comisión del H. Consejo Superior que reciba el trámite, estudiará los antecedentes y podrá requerir al interesado o a cualquier organismo de la Universidad las aclaraciones o documentación complementaria que estime oportuno y adoptará todas las diligencias y procedimientos que considere necesarios para un mejor proveer. Finalmente, confeccionará su informe para el H. Consejo Superior. En caso de existir en la tramitación criterios dispares, deberán exponerse con claridad los fundamentos de las distintas posturas para la consideración final del H. Consejo Superior antes de la resolución definitiva.-

ARTICULO 58.- Sólo podrá solicitarse reválida de títulos extranjeros. No se admitirá petición de esta índole para estudios realizados en establecimientos educativos argentinos.-

ARTICULO 59.- La reválida de título se otorgará, cuando así proceda, de acuerdo con el nomeclador equivalente de esta Universidad y nunca con la denominación del título original, salvo que fuera coincidente.-

ARTICULO 60.- Sólo podrán revalidarse títulos que se correspondan con las carreras vigentes en esta Universidad en el momento de efectuarse la petición. No se dará reválida de las carreras que hubieren dejado de dictarse, ni tampoco de las que se encuentren en estudio o en trámite de creación.-

Incumbencias y alcances

ARTICULO 61.- Sólo podrá revalidarse el grado o nivel académico que dicte la Universidad, si fuera equivalente. De no existir tal equivalencia podrá conferirse la reválida en un grado o nivel académico que fuera menor al del título de origen y nunca, por ningún concepto, uno superior.-

///

///

- 22 -

ARTICULO 62.- Cuando la reválida se conceda a un ciudadano extranjero, se insertará en su diploma atestación expresa que el mismo no autoriza al ejercicio profesional en nuestro país, salvo autorización formal del Ministerio de Educación de la Nación en sentido contrario la que, de existir, también se anotará en el diploma, dejando constancia del número de expediente, el de la resolución ministerial pertinente, su foliatura y fecha en que fue dictada, guardándose copia autenticada en el archivo del guardasellos de la Universidad.-

ARTICULO 63.- En los diplomas de títulos revalidados se asentará constancia de ello, anotándose también todas las atestaciones del título expedido por la Universidad o establecimiento educativo originario que sirvan para su incuestionable identificación.-

ARTICULO 64.- El guardasellos de la Universidad Nacional de Luján llevará un libro de reválidas en el cual se dejará constancia de las reválidas concedidas, utilizando un folio para cada una de ellas.-

CAPITULO VIII

ALUMNOS VOCACIONALES

ARTICULO 65.- Se consideran alumnos vocacionales a los alumnos, graduados universitarios, docentes y Personal Técnico Administrativo y de Maestranza de esta Universidad que hayan sido aceptados para cursar una asignatura, seminario o taller curricular de cualquier carrera de la Universidad sin estar inscriptos como alumnos de esa carrera, bajo las siguientes condiciones:

///

///

- 23 -

CONDICIONES GENERALES

- A los efectos de la inscripción los aspirantes presentaran su solicitud en la Dirección General Técnica para su tramitación, en las fechas previstas para inscripción en asignaturas.
- En la solicitud se constatará la condición invocada por el aspirante y de corresponder se girará a la Unidad Académica respectiva para requerir el conforme del docente responsable del curso.
- Una vez aceptado como alumno vocacional, éstos tendrán los mismos deberes y obligaciones que los alumnos regulares.
- Concluída la cursada el docente responsable enviará a la Dirección General Técnica, la nómina de alumnos vocacionales con la calificación obtenida para su registro y certificación extracurricular.

CONDICIONES PARTICULARES

DOCENTES: La constatación de su condición se requerirá a la Dirección de Personal.

GRADUADOS: La constatación se realizará con la presentación de fotocopia del título universitario.

ALUMNOS: Los aspirantes, deberán ser regulares en la Universidad, con dos (2) cuatrimestres de carrera aprobados. La asignatura a cursar no debe pertenecer al Plan de Estudios de la/s carrera/s en que el alumno esté inscripto.

El cursado vocacional de asignaturas no exige ni amerita validación académica previa ni posterior a su cursado.

///

///

- 24 -

CAPITULO IX

ALUMNOS EXTRANJEROS VINCULADOS A REPRESENTACIONES DIPLO-
MATICAS

ARTICULO 66.- La Dirección General Técnica, a solicitud de los interesados, inscribirá como alumnos de esta Universidad y en las Carreras que en ella se dicten, fuera de todo cupo si lo hubiere, al personal extranjero de representaciones diplomáticas debidamente acreditadas ante nuestro gobierno, a sus cónyuges e hijos, quienes quedarán exentos de cumplir los requisitos de equivalencias de nivel secundario con su equivalente argentino. La propuesta de inscripción deberá ser suscripta por la máxima autoridad de la representación, certificándose esta calidad por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y será remitida por el organismo competente del Ministerio de Educación de la Nación antes del 31 de marzo de cada año.-

ARTICULO 67.- Al formalizar su inscripción definitiva en la Universidad, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Pasaporte diplomático o constancia que certifique su condición de funcionario extranjero acreditado ante el gobierno argentino y, en caso de ser familiar directo, la documentación que acredite el vínculo o grado de parentesco.
- b) Certificado de finalización de estudios secundarios, debidamente legalizado.-

ARTICULO 68.- La Universidad no podrá autorizar la iniciación de ningún tipo de actividad académica de aquellos aspirantes que no hubieran dado cumplimiento estricto a los trámites establecidos en la presente resolución.-

///

EXPEDIENTE N° 16679/01

///

- 25 -

ARTICULO 69.- En caso de cesación de servicios o traslado del funcionario o familiar que se encuentra cursando una carrera universitaria por este régimen, el interesado podrá optar entre permanecer en la Universidad hasta la finalización de sus estudios, dentro de las condiciones establecidas, o solicitar la cancelación de su matrícula, entregándosele en este último caso un certificado que acredite las materias aprobadas hasta el momento del cese.-

ARTICULO 70.- En caso que resolviere proseguir sus estudios, la Universidad le extenderá un certificado en el cual conste su condición de alumno regular, a los efectos de ser presentado ante la Dirección Nacional de Migraciones para la tramitación y/o renovación de su residencia temporaria como estudiante en la República Argentina.-

ARTICULO 71.- A los alumnos comprendidos en el régimen de la presente resolución se les otorgará, a la finalización de su carrera, el diploma correspondiente, dejando en su anverso la siguiente constancia: "graduado conforme con el régimen de la Resolución N° 456/80 del Ministerio de Cultura y Educación, no pudiendo por lo tanto ejercer la profesión en la República Argentina, salvo expresa autorización de dicho Ministerio".-

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 72.- Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el respectivo plan de estudio el alumno estará en condiciones de solicitar el correspondiente título de grado.-

///

///

- 26 -

ARTICULO 73.- Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el H. Consejo Superior.-

GLOSARIO

ASIGNATURA (Artículo 10): es un conjunto de contenidos temáticos seleccionados y organizados en función de ciertos objetivos de aprendizaje y cuyas actividades están, generalmente, centradas en clases vinculadas a cuestiones teóricas que se complementan con trabajos prácticos individuales o grupales, lecturas dirigidas y sesiones de discusión.

TALLER (Artículo 10): es una actividad orientada a estudiar y resolver situaciones de distinto nivel de complejidad que requieren simultáneamente de conocimiento teórico y dominio de ciertas técnicas. Se trata de una forma particular de organización, asociada al trabajo en equipo, donde cada uno aporta sus conocimientos, experiencia y habilidades para lograr un producto colectivo.

Características del taller:

- Implica el trabajo en pequeños grupos.
- Pone el acento en la participación de los alumnos, que son responsables de sus propios aprendizajes.
- El docente guía y orienta la actividad de los alumnos.
- Tiene una intencionalidad operativa, es decir, los aprendizajes realizados en el taller deben constituirse en herramientas para la acción.
- El resultado de un taller es siempre una producción, individual o grupal, que demuestra los aprendizajes realizados tanto a nivel teórico como técnico.
- La modalidad de evaluación debe permitir simultáneamente: evaluar lo aprendido, detectar dificultades de aprendizaje

///

///

- 27 -

y encontrar la forma de superarlas. No se trata de evaluar únicamente la asimilación de conocimientos teóricos y el manejo de técnicas, sino también la disciplina metodológica, la forma de participar en la toma de decisiones y la capacidad para trabajar en grupo.

SEMINARIO (Artículo 10): es una actividad colectiva de investigación y discusión organizadas que tiene por objetivo el análisis teórico y la comprensión de determinadas situaciones o problemas, la búsqueda de sus causas y explicaciones, así como el análisis de estructuras complejas y de los factores que determinan la configuración de dichas estructuras. Comparte algunas características con el taller:

- Implica el trabajo en pequeños grupos.
- Pone el acento en la participación de los alumnos que son responsables de indagar los temas propuestos y de aportar distintos puntos de vista sobre los mismos.
- El docente guía y orienta la actividad de los alumnos, promueve la discusión y propicia instancias de síntesis conceptual.
- El resultado de un seminario es siempre una producción, individual o grupal, que demuestra los aprendizajes realizados a nivel teórico y la capacidad para aplicar los diferentes esquemas teóricos en el análisis de determinadas problemáticas.

TUTORIA (Artículo 11): consiste en la elaboración conjunta, entre docente y alumno, de un plan de trabajo (objetivos, contenidos, actividades, cronograma, forma de evaluación y promoción) que responda al programa vigente de una asignatura o seminario y que el alumno debe cumplir en forma independiente, pero bajo la orientación y supervisión del docente. La idea central es que el alumno se involucre en la lectura y análisis de textos y documentos, en la investigación

///

///

- 28 -

de los temas propuestos y/o en la elaboración de un trabajo, para poder luego discutir con el tutor defendiendo o criticando su contenido. Es una actividad que se realiza generalmente en forma individual, pero puede implementarse en pequeños grupos (no más de tres o cuatro alumnos).

* * * * *